

Página 13035, Materias optativas, donde dice: «Historia de Canarias Actual (Ciclo I) Créditos anuales totales: 4,5; Teóricos 3; Prácticos o Clínicos 3», debe decir: «Historia de Canarias Actual (Ciclo I). Créditos anuales totales: 4,5; Teóricos 3; Prácticos o Clínicos 1,5 cr.».

Página 13038, punto 9. Incompatibilidades académicas, donde dice:

Para obtener los créditos de:	Debe haberse cursado previamente los de:
Trabajos de Análisis Regional de Canarias (Op.)	Geografía de Canarias I (Ob.)

debe decir:

Trabajos de Análisis Regional de Canarias (Op.)	Geografía de Canarias I y Geografía de Canarias II (Obs.)
---	---

Página 13039, punto 10. Mecanismos de convalidación y/o adaptación, apartado 3), donde dice:

Plan antiguo	Plan nuevo
Geografía Industrial	Geografía Industrial (4,5 cr.) Geografía Económica (4,5 cr.)

debe decir:

Geografía Industrial	Geografía Industrial (4,5 cr.)
----------------------	--------------------------------

Página 13039, punto 10. Mecanismos de convalidación y/o adaptación, apartado 3), donde dice: «Iniciación a los Trabajos Prácticos de Análisis Integrado del Medio Rural (4,5 cr.)», debe decir: «Iniciación a los Trabajos Prácticos de Análisis Integrado del Medio Natural (4,5 cr.)».

Página 13039, punto 10. Mecanismos de convalidación y/o adaptación, apartado 3), donde dice: «Iniciación a los Trabajos Prácticos de Geomor-

fología (4,5 cr.)», debe decir: «Iniciación a los Trabajos Prácticos de Geomorfología (6 cr.)».

La Laguna, 26 de mayo de 1994.—La Rectora, María Luisa Tejedor Salguero.

13800 ACUERDO de 13 de junio de 1994, de la Comisión de Coordinación y Planificación del Consejo de Universidades, por el que se establecen los límites de precios académicos y demás derechos conducentes a la obtención de títulos oficiales para el curso 1994-1995.

El Consejo de Universidades, en sesión de su Comisión de Coordinación y Planificación de 13 de junio de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.3, b, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), y en el artículo 13.2, g, del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades («Boletín Oficial del Estado» del 27), acuerda:

Los límites de aumento para el curso 1994-1995 de los precios académicos y demás derechos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales establecidos para el curso 1993-1994 serán para el conjunto de las enseñanzas, tanto si están organizadas en cursos como en créditos, en el ámbito de competencia de las distintas Administraciones públicas, el porcentaje de incremento del IPC entre los meses de mayo de 1993 y mayo de 1994, y dicho incremento aumentado en dos puntos.

Madrid, 13 de junio de 1994.—El Secretario general, Miguel Angel Quintanilla Fisac.

Excmos. Sres. Rectores magníficos de las Universidades públicas españolas.